

Universidad Católica del Norte ver más allá

REGLAMENTO GENERAL
DE DOCENCIA DE PRE-GRADO

ANTOFAGASTA, Diciembre 2015

Índice

GLOSARIO	4
TÍTULO I	5
Disposiciones Generales	5
TÍTULO II	5
De la Calidad de Estudiante	5
TÍTULO III	6
Admisión y Matrícula	6
TÍTULO IV	7
Régimen Curricular	7
Título V	11
Sistema de Créditos	11
TÍTULO VI	11
Actividades Curriculares, Su Inscripción y renuncia	11
TÍTULO VII	13
Tutorías	13
TÍTULO VIII	14
Evaluaciones y Calificaciones	14
TÍTULO IX	19
Promoción, Eliminación Y Renuncia	19
TÍTULO X	23
Convalidaciones De Estudios	23
TÍTULO XI	24
Cambios de Carrera o de Programa	24
TÍTULO XII	25
Traslado de Universidad	25
TÍTULO XIII	26
Intercambio Estudiantil	26
TÍTULO XIV	27
Interrupción de Estudios	27
TÍTULO XV	28
Orientación Académica	28
TÍTULO XVI	28

Egreso y Titulación	28
TÍTULO XVII	29
Normas de Disciplina	
ARTÍCULO TRANSITORIO	30

GLOSARIO

Actividades Docentes: Todas aquellas acciones que se desarrollan durante

un periodo académico, vinculadas al proceso

formativo de los estudiantes UCN.

Aprobación por Separado: Modalidad por la cual la aprobación de la asignatura

es independiente por cada componente a evaluar.

Aranceles: Valor anual de cada carrera.

Catálogo de Asignaturas: Asignaturas impartidas en un Programa o Carrera.

Créditos Transferibles: Los créditos representan la carga de trabajo que

demanda una actividad curricular al estudiante para

el logro de los resultados de aprendizaje.

DPA: Dado Por Aprobado.

Gradebook: Acta de calificaciones de cada asignatura ingresada en

el sistema informático.

Libro de Calificaciones

Electrónico por Componentes: Libro disponible para ingresar calificaciones por

componente a evaluar.

Proyección: Asignaturas que puede inscribir el estudiante

cumpliendo con los prerrequisitos establecidos.

Unidades Académicas: Facultad, Escuela y/o Departamento.

Workflow Institucional: Software para la gestión de los flujos de trabajo que

optimizan los procesos que requieran de alguna

aprobación.

REGLAMENTO GENERAL DE DOCENCIA DE PRE-GRADO

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 1.

El presente Reglamento establece las normas para el ingreso, la actividad docente y la permanencia del estudiante en la Universidad Católica del Norte, así como sus deberes y derechos.

Art. 2.

Las unidades académicas en Antofagasta y Coquimbo podrán establecer normas específicas. Estas normas deberán ser previamente aprobadas y oficializadas por la Vicerrectoría Académica.

Art. 3.

Todo estudiante deberá cumplir con las disposiciones de este Reglamento. Asimismo deberá tener un estado de salud compatible con la naturaleza de su carrera.

Art. 4.

Es competencia de la Vicerrectoría Académica supervisar el cumplimiento de este Reglamento, resolver sobre puntos no contemplados en él e interpretar oficialmente su texto.

TÍTULO II

De la Calidad de Estudiante

Art. 5.

El estudiante de la Universidad Católica del Norte podrá tener la calidad de:

- Estudiante Regular
- Estudiante Egresado
- Estudiante de Intercambio.
- Estudiante Especial

Art. 6.

ESTUDIANTE REGULAR: Es aquél que ingresa a través de los procedimientos de admisión, que establece el Título III del presente Reglamento, y adscrito a un programa o carrera determinada, cursa estudios conducentes a un grado académico y/o título profesional. La calidad de estudiante regular de la Universidad Católica del Norte se adquiere una vez que la matrícula ha sido formalizada en conformidad a las normas correspondientes.

Art. 7.

ESTUDIANTE EGRESADO: Es aquel estudiante regular que ha aprobado todos los cursos y actividades académicas contenidas en el respectivo Plan de Estudios.

La(s) práctica(s) profesional(es) será(n) anterior(es) o posterior(es) al egreso, según reglamento de cada carrera.

Art. 8.

ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO: Es el estudiante proveniente de otra universidad nacional o extranjera, quien, conservando la calidad de estudiante regular de su universidad de origen, realiza cualquier tipo de actividad académica en la Universidad Católica del Norte.

Art. 9.

ESTUDIANTE ESPECIAL: Es el estudiante que se inscribe, con la autorización correspondiente de la unidad académica respectiva, en determinadas actividades académicas para adquirir o desarrollar competencias.

El estudiante especial no puede optar a un Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Católica del Norte.

El reglamento de Docencia para Alumnos Especiales de la Universidad Católica del Norte, define la situación académica y administrativa del Estudiante Especial.

TÍTULO III

Admisión y Matrícula

Art. 10.

El ingreso como estudiante regular se realiza

- a) A través del Proceso Nacional de Admisión a las Universidades Chilenas.
- b) A través de ingresos especiales, los cuales se rigen por el Reglamento de Ingresos Especiales.
- c) Por traslado de Universidad, regido por el Título XII del presente Reglamento.

Art. 11.

Los estudiantes deberán atenerse al proceso anual de matrícula dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Docentes. Para conservar la calidad de estudiante regular, el estudiante deberá dar cumplimiento a los pagos de matrícula que correspondan. Todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Matrícula vigente y definido para estos efectos.

TÍTULO IV

Régimen Curricular

Art. 12.

Para efectos del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

a) Estructura Curricular: Conjunto de normas y actividades cuyo objetivo es la formación integral del estudiante en una disciplina específica.

La estructura curricular incluye:

- El Plan Básico.
- Fl Plan Profesional.
- El Plan de Formación General.
- La Actividad de Titulación.
- **b)** Plan de Estudios: Cuerpo normativo que establece:
 - Perfil de egreso.
 - Catálogo de asignaturas con prerrequisitos y sus respectivos códigos.
 - Distribución de asignaturas por niveles.
 - División del plan en Ciclos Básico y Profesional.
 - Duración de los estudios.
 - Número de horas directas y créditos de cada asignatura.
 - Carácter y duración de cada asignatura.
 - Malla de la carrera.
 - Actividades académicas paralelas.
 - Requisitos de graduación y/o titulación.
 - Régimen de estudios, el que es anual, semestral o mixto, según la duración de las asignaturas que componen el período académico.
- **c) Nivel:** Conjunto de asignaturas contenidas en un determinado semestre curricular del Plan de Estudios.
- **d) Periodo Académico:** Tiempo comprendido entre el inicio y fin de clases fijado en el Calendario de Actividades Docentes.
- e) Ciclo: Cada una de las dos etapas secuenciales en el Plan de Estudios (Básico y Profesional).

Art. 13.

El Plan Básico contiene el conjunto de actividades académicas que proporcionan los fundamentos para las materias del Plan Profesional.

Cada una de las actividades del Plan Básico, tendrá carácter obligatorio.

Art. 14.

El Plan Profesional contiene el conjunto de actividades académicas, destinadas a preparar directamente para la futura profesión o grado académico.

Este Plan podrá contener actividades tanto obligatorias como electivas.

El conjunto de actividades obligatorias de este Plan, estará formado por las materias esenciales e indispensables de la profesión o grado académico.

El conjunto de actividades electivas de este Plan, estará constituido por asignaturas que permitan a los estudiantes diversificarse de acuerdo con sus intereses y concentrarse en determinadas áreas de su profesión o grado académico. El conjunto de actividades electivas de este Plan, podrá abarcar hasta un 20% (veinte por ciento) del total de créditos del Plan Profesional.

Art. 15.

El Plan de Formación General contiene un conjunto de actividades, que vinculadas directamente con el *Proyecto Educativo de la Universidad Católica del Norte*, y en un contexto pluralista, están destinadas específicamente a potenciar la dimensión humana y cristiana del futuro profesional, y al desarrollo integral de competencias, fundamentándose en la educación en valores, en la educación centrada en el aprendizaje y en la formación para la globalización.

Para el caso de los planes de estudio de carreras o programas existentes a la fecha de la entrada en vigencia de este Reglamento se aplicará la norma establecida en la reglamentación anterior. Los planes de estudio creados a partir de esta nueva normativa considerarán la siguiente estructura:

- a) Formación General en Valores: Está destinada al estudio del encuentro entre la Fe y la Razón y la identificación del rol del cristiano en la Iglesia, la Sociedad y la Ciencia.
- b) Formación General para la Globalización: La cual potencia el aprendizaje del idioma inglés y otros idiomas como también el manejo de información en un mundo globalizado.

Los programas de las asignaturas se estructuran de manera que el estudiante desarrolle competencias relacionadas con la comunicación oral y escrita del idioma inglés en situaciones comunicativas predecibles y para tratar información no rutinaria de forma general en diversos temas, a un nivel B1 de acuerdo al Marco de Referencia Europeo.

c) Formación General Electiva: Esta formación potencia el desarrollo de las competencias genéricas valóricas, académicas y globales según se define en el Proyecto Educativo de la Universidad Católica del Norte y que buscan desarrollar competencias en torno a un área temática de interés académico, cultural o profesional.

Las asignaturas de Formación General Electiva no podrán ser cursadas por estudiantes de la misma Facultad a la que pertenece la unidad académica que la dicta, salvo autorización expresa de Vicerrectoría Académica. Las unidades académicas deberán postular semestralmente estas asignaturas a unas comisiones designadas y presididas por el Director General de Pregrado en Antofagasta y el Secretario Docente y Estudiantil en la Sede Coquimbo. Estas Comisiones tienen como objetivo velar por el nivel de la Formación General Electiva entregada.

Art. 16.

El Ciclo Básico es la etapa inicial del Plan de Estudios en la cual el estudiante cursa mayoritariamente asignaturas de Formación Básica. Tiene como finalidad producir una sólida base de destrezas en las áreas de interés para la especialidad y lograr una claridad vocacional que garantice una baja tasa de deserción durante el ciclo profesional. En este ciclo se busca también nivelar las competencias de entrada existentes entre estudiantes que ingresan a la Universidad. Cada carrera o programa definirá la duración de su respectivo Ciclo Básico.

Art. 17.

El tiempo de permanencia máxima de un estudiante en el Ciclo Básico se establece, respecto a su duración, del siguiente modo:

Duración C. Básico	Permanencia Máxima
2 semestres	4 semestres
3 semestres	5 semestres
4 semestres	6 semestres
5 semestres	8 semestres
6 semestres	9 semestres

Este plazo sólo puede modificarse en las condiciones que establece el artículo 50 letra a) de este Reglamento.

Art. 18

El Ciclo Profesional es la etapa del Plan de Estudios en la que el estudiante cursa mayoritariamente asignaturas del Plan de Formación Profesional, que permiten completar el perfil de egreso que la carrera o programa ha definido. Aquí se busca un complemento entre los aspectos profesionales formativos, que constituyen la disciplina, y la información necesaria para que el nuevo profesional se incorpore en condiciones ventajosas al ámbito laboral.

Art. 19.

La Actividad de Titulación es el trabajo académico exigido al estudiante para optar a un grado académico y/o título profesional. En ella el estudiante deberá demostrar que ha logrado el nivel requerido en su campo, con un dominio suficiente de las metodologías de investigación y que es capaz de realizar un trabajo personal científico y/o técnico.

Las normas específicas para la Actividad de Titulación estarán contenidas en el Reglamento de Titulación de la Facultad, Escuela o Unidad dependiente de la Vicerrectoría Académica o de Sede respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título XVI del presente Reglamento.

Art. 20.

Cada Carrera o Programa deberá incluir en su Malla Curricular el estudio del idioma inglés, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto Educativo.

Art. 21.

Cada Plan de Estudios deberá ser sometido a evaluación permanente por el Consejo de Carrera, y/o **Comité Curricular** o Programa respectivo. Esto significa que debe evaluarse por lo menos cada dos años a partir de su oficialización e implementación. De esta evaluación podrán surgir dos tipos de propuestas de cambio. Estas son:

- a) Modificaciones menores en la Estructura Curricular del Plan de Estudios que no afectan el Perfil de Egreso de la carrera. En este contexto, los cambios serán aprobados en el Consejo de Facultad y posteriormente por la Dirección General de Pregrado.
- b) Modificaciones al Plan de Estudios: Afectan el Perfil de Egreso de la carrera. Estos cambios deberán ser aprobados primero por el Consejo de Facultad, luego por la Dirección General de Pregrado y finalmente por la Vicerrectoría Académica o de Sede, según corresponda.

Si las modificaciones que se introduzcan involucran un **Cambio de Estructura Curricular del Plan de Estudios**, en ningún caso se podrá afectar el avance curricular del estudiante, es decir, deberá tener el mismo número asignaturas pendientes que las que tenía antes de efectuarse el cambio, como tampoco podrán permanecer más tiempo del que estaba proyectado, a menos que el estudiante acepte formalmente lo contrario.

Título V

Sistema de Créditos

Art. 22.

Con el fin de permitir una carga de trabajo que regule el avance del estudiante, y una distribución adecuada de las exigencias de cada asignatura y de la dedicación del estudiante, la docencia estará expresada por un Sistema de Créditos Transferibles.

El crédito es la expresión cuantitativa del trabajo académico que realiza el estudiante. Para el caso de los planes de estudio de carreras o programas existentes a la fecha de aprobación de este Reglamento se aplicará la norma establecida en la reglamentación anterior. Las carreras o programas diseñados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento expresarán la carga de trabajo total del estudiante asociada tanto a horas directas como indirectas. La asignación de créditos transferibles por asignatura y por semestre académico se ajustará a los siguientes valores de referencia:

- 1. Número de semanas del semestre: 17 semanas
- 2. Número de horas cronológicas totales como carga de trabajo de un estudiante a la semana: 50 horas
- 3. Número de horas semestrales de trabajo: 850 horas
- 4. Número de créditos transferibles por semestre: 30 máximo
- 5. Equivalencia en horas de 1 Crédito: 28 horas cronológicas
- 6. Según acuerdo del CRUCH, no se deben utilizar números decimales en la asignación de créditos, por tanto debe aproximarse a números enteros.

TÍTULO VI

Actividades Curriculares, Su Inscripción y renuncia

Art. 23.

Las actividades curriculares son aquellas que el estudiante realiza dentro de un Plan de Estudios, bajo la supervisión directa de uno o más académicos, designados por la unidad académica responsable. Estas pueden ser: Asignaturas, Prácticas, Seminarios, Proyectos de Titulo, Memorias y toda otra forma concordante con el Plan de Estudios.

Un estudiante pertenecerá al nivel en que se ubica la actividad curricular más atrasada que no tenga aprobada.

Art. 24.

Las actividades curriculares que establece el Plan de Estudios serán impartidas por las unidades académicas correspondientes. Su programación se regirá por el Calendario Docente anual de la Universidad.

Art. 25.

Cada Plan de Estudios deberá especificar de manera clara los Prerrequisitos asociados a cada asignatura.

Un Prerrequisito se entiende como una actividad dentro de la Estructura curricular, cuya aprobación es considerada previa para una actividad posterior. Son prerrequisitos:

- a) Por Asignatura: el estudiante puede inscribir asignaturas, siempre y cuando tenga aprobada(s) la(s) asignatura(s) requisito(s) de acuerdo al Plan de Estudios vigente.
- **b) Por Dispersión:** el estudiante puede inscribir asignaturas de hasta dos niveles superiores a su nivel actual.
- c) Por Créditos: El estudiante puede inscribir asignaturas, siempre y cuando cumpla con los créditos definidos en el Plan de Estudios vigente.
- **d) Por Nivel:** El estudiante puede inscribir asignaturas, siempre y cuando cumpla con el nivel mínimo establecido en el Plan de Estudios vigente.

Los estudiantes podrán solicitar la omisión de algún prerrequisito a la Jefatura de Carrera o Programa, quien para resolver deberá considerar la opinión de la unidad académica responsable de la asignatura.

Art. 26.

La inscripción de las actividades curriculares es automática para los estudiantes nuevos al inicio de cada periodo académico y puede ser modificada por ellos en el periodo fijado por el Calendario de Actividades Docentes.

Los estudiantes antiguos podrán elegir los cursos a inscribir en función de la proyección que el sistema informático les arrojará. La unidad académica proporcionará la información necesaria para la inscripción.

Las condiciones para inscribir una actividad curricular son:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad y/o estudiante de intercambio.
- b) Estar al día en el pago de la matrícula.
- c) Haber aprobado los prerrequisitos que correspondieren.

Art. 27.

Los estudiantes podrán inscribir entre 12 y 30 créditos transferibles (SCT) por semestre. Los casos que queden fuera de este intervalo, deberán ser autorizados por el Jefe de Carrera o Programa respectivo.

Art. 28.

Todo estudiante podrá renunciar a una o más actividades curriculares en el período de Renuncias fijado en el Calendario de Actividades Docentes, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Quedar con un mínimo de 12 SCT
- b) Tener inscrita en primera oportunidad aquella(s) actividad(es) a la(s) cual(es) desea renunciar.
- c) No haber renunciado con anterioridad a la(s) misma(s) actividad(s).
- d) No estar cursando la(s) actividad(es) en régimen de Tutoría.

TÍTULO VII

Tutorías

Art. 29.

Tutoría es una actividad curricular de carácter teórica en la que un profesor asesora al estudio individual o grupal de un máximo de cinco estudiantes.

Su régimen es de excepción y tiene que regirse por el Programa Regular de Estudios de la asignatura.

Los requerimientos, objetivos y nivel de exigencia de la tutoría serán semejantes a los de la asignatura dictada en forma regular.

La unidad académica que dicta la asignatura, previo informe del Consejo de Carrera o Programa al cual pertenece el estudiante, podrá autorizar la inscripción de una asignatura en régimen de tutoría.

Art. 30.

Las tutorías deberán ajustarse a las siguientes normas:

- a) En un Plan de Estudios podrá cursarse un máximo de tres asignaturas en régimen de tutoría, siempre que no se estén dictando en forma regular en el semestre en que se solicitan.
- b) Deberán corresponder sólo a asignaturas del Ciclo Profesional.
- c) Para acogerse al régimen de tutoría, la asignatura se debe cursar en primera o segunda oportunidad.
- d) Una asignatura inscrita en régimen de tutoría no podrá ser renunciada.

TÍTULO VIII

Evaluaciones y Calificaciones

Art. 31.

Toda actividad curricular deberá ser sometida a un proceso de evaluación académica.

Los procedimientos evaluativos guardarán una adecuada relación con los objetivos, actividades del programa y resultados de aprendizaje. Podrán realizarse mediante pruebas escritas, interrogaciones orales, informes individuales o de grupo, u otro procedimiento que determine la Unidad Académica respectiva, según las características propias de la asignatura y de las orientaciones metodológicas dispuestas en el Proyecto Educativo.

Art. 32.

Las calificaciones deberán ser dadas a conocer por parte del Profesor al Estudiante, e ingresadas al sistema informático (Libro de Calificaciones Electrónico por Componentes), en un plazo no superior a 15 (quince) días corridos contados desde la fecha en que se aplicó el procedimiento evaluativo. Adicionalmente, se debe dar a conocer la pauta o rúbrica de evaluación correspondiente, en un plazo no superior a 15 días corridos contados desde la fecha en que se aplicó el procedimiento evaluativo.

De igual forma, los Estudiantes dispondrán de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde el ingreso de sus calificaciones al sistema informático(Detalle de Calificaciones), según lo previsto en el inciso anterior, para solicitar fundadamente una nueva corrección de acuerdo a la pauta de evaluación entregada por el Profesor. La unidad académica respectiva establecerá el procedimiento para tal efecto.

Art. 33.

Dentro de las tres primeras semanas de cada período académico, la unidad respectiva deberá informar a la Dirección General de Pregrado en Antofagasta y a la Secretaría Docente y Estudiantil en Coquimbo, la estructura de calificaciones y las respectivas fechas de Evaluación para cada asignatura, lo cual deberá ser oficializado al momento de ser ingresado al sistema informático (Gradebook).

Art. 34.

Dentro de las dos primeras semanas de cada período académico, los profesores deberán dar a conocer a los estudiantes, la siguiente información:

- a. Programa de la Actividad.
- b. Modo de Evaluación.
- c. Calendario de pruebas.
- d. Requisitos de Asistencia.
- e. Planificación Didáctica

Art. 35.

Las evaluaciones deberán asegurar la progresión y desarrollo de competencias, a través de un trabajo sistemático con el estudiante, que le vaya entregando retroalimentaciones efectivas y oportunas en el tiempo, permitiendo de esta forma ir evidenciando sus logros durante el proceso formativo.

Art. 36.

El resultado de las evaluaciones debe ser traducido a la siguiente escala de notas:

- 7 = Excelente
- 6 = Muy Bueno
- 5 = Bueno
- 4 = Suficiente
- 3 = Insuficiente
- 2 = Deficiente
- 1 = Malo

Las evaluaciones en la actividad de titulación se regirán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Actividades de Titulación de cada Facultad, Escuela o Unidad dependiente de Vicerrectoría Académica o de Sede.

Art. 37.

En toda actividad curricular, la nota final se expresará hasta con un decimal y será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a los procedimientos evaluativos aplicados.

Cuando la asignatura requiera la aprobación por separado de las actividades de Cátedra, Laboratorio, Taller u otra forma de evaluación, y cualquiera de éstas no alcance la nota mínima para aprobar, entonces el promedio final será reemplazado por la nota mínima de las actividades que componen la asignatura.

En la nota final, la centésima cinco o superior, será aproximada a la décima superior.

Art. 38.

Las actividades curriculares podrán tener evaluaciones parciales, globales o de ambos tipos. Las ponderaciones las establecerá la Unidad Académica que imparte la actividad.

Art. 39.

La nota mínima de aprobación de cada actividad curricular es 4,0 (cuatro coma cero), considerando un porcentaje de exigencia de un 60% (sesenta por ciento). Sin perjuicio de lo anterior, cada carrera podrá definir una nota mínima de aprobación o un porcentaje de exigencia distinto para determinadas actividades curriculares (siempre y cuando no sea inferior a lo ya establecido en este reglamento), las cuales deberán estar explicitadas en el respectivo Libro de Carrera o en el Reglamento Interno que corresponda.

Como requisito adicional para la aprobación de toda asignatura, los estudiantes deberán cumplir con un porcentaje mínimo de asistencia:

- a) Tratándose de asignaturas del Ciclo Básico, el porcentaje mínimo de asistencia requerida corresponderá a un 70% (setenta por ciento). Sólo se aceptará rebajar este porcentaje mínimo en caso de enfermedades graves o motivos de fuerza mayor, debidamente acreditados. La unidad académica respectiva definirá el procedimiento y los plazos para acreditar dichas causales. Con todo, aun en caso de enfermedad grave o motivo de fuerza mayor, el porcentaje mínimo de asistencia no podrá ser inferior a 50% (cincuenta por ciento).
- b) Tratándose de asignaturas de Ciclo Profesional, la unidad académica respectiva definirá el porcentaje mínimo de asistencia requerida para la aprobación de cada actividad curricular.
- c) El porcentaje mínimo de asistencia a laboratorios será de un 100% (cien por ciento). Sin embargo, en casos debidamente acreditados y justificados, la Jefatura de Carrera respectiva evaluará y resolverá los casos.

Art. 40.

Los estudios aprobados en otras universidades o instituciones equivalentes (universidades extranjeras y universidades o institutos profesionales), que hubiesen sido convalidados conforme a lo establecido en el Título X del presente Reglamento, serán calificados con "DPA" y no serán considerados en el cálculo del Promedio Ponderado Acumulado (PPA), al que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento.

Art. 41.

Los estudiantes deberán rendir obligatoriamente todas las evaluaciones en las fechas programadas por cada unidad académica. No obstante, el profesor de la actividad podrá autorizar, excepcionalmente, por motivos justificados o por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, rendir la evaluación en una fecha distinta dentro del período académico que corresponda, al estudiante que lo haya solicitado. Cuando la autorización se refiera a la última evaluación de cátedra y por razones de fuerza mayor no haya sido posible rendirla, el estudiante podrá acogerse al artículo 42 letra b).

Toda evaluación no rendida, será calificada con nota 1,0 (uno coma cero).

Los estudiantes que participen oficialmente en Representación de la Universidad, en eventos científicos, culturales, pastorales, deportivos o gremiales, tendrán derecho a rendir su evaluación en fecha fijada de común acuerdo con el profesor de la actividad. Para estos efectos, es necesario que la unidad responsable del evento informe de manera formal a la Jefatura de Carrera respectiva con al menos 48 horas de anticipación a la realización del mismo.

Art. 42.

Toda asignatura, de régimen semestral o anual, tendrá un Examen de Recuperación, que comprenderá los objetivos generales del curso y que se programará en el período de exámenes, antes del inicio del semestre siguiente.

Tendrán derecho a presentarse a este examen:

- a) Los estudiantes que, habiendo efectivamente rendido todas las evaluaciones, durante el periodo académico, obtengan nota final de cátedra entre 3,4 (tres coma cuatro) y 3,9 (tres coma nueve) inclusive. En caso de aprobar, la nota final de cátedra será un 4,0 (cuatro coma cero). En caso de reprobar, la nota final será la mayor, entre la nota de presentación y la nota del examen.
- b) Los estudiantes que, no habiendo rendido efectivamente la última evaluación de cátedra, tengan un promedio ponderado superior o igual a 3,4 (tres coma cuatro), considerando sólo el resto de las notas parciales, reemplazarán la nota de la evaluación no rendida, por la nota del examen de recuperación.

En ambos casos la nota final de la asignatura, después del examen de recuperación, se obtiene según lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento.

No tendrán derecho a Examen de Recuperación las actividades de Práctica, Laboratorio o Taller, incluidas en una asignatura, libro de carrera o en reglamento interno de la misma.

Art. 43.

Las actividades curriculares reprobadas por inasistencia a clases, figurarán con una nota final de 3,3 (tres coma tres), o con el promedio de las evaluaciones rendidas si este es inferior a 3,3 (tres coma tres).

Las estudiantes de la Universidad tendrán derecho a un descanso de maternidad anterior y posterior al parto, cuya duración se asimila al tiempo señalado por la Ley Laboral para el descanso pre y postnatal.

Las estudiantes que hayan hecho uso del permiso maternal establecido precedentemente no quedaran afectas a la reprobación de actividades curriculares por inasistencia.

La estudiante embarazada podrá solicitar anulación del periodo académico durante el semestre, si el carácter de las asignaturas no permite la recuperación de inasistencias.

La solicitud deberá ser acompañada de un informe de la Unidad responsable de dictar dicha asignatura.

Los estudiantes que sean Padres Biológicos y/o Adoptivos, tendrán derecho a un permiso de cinco días continuos en caso de nacimiento de uno o varios hijos, cuya duración se asimila al tiempo señalado por la Ley Laboral. Para estos efectos, el estudiante deberá acreditar la paternidad ante su Jefatura de Carrera respectiva.

Art. 44.

El estudiante regular del Ciclo Profesional de una carrera o programa, que no esté haciendo uso de Retiro Temporal o Anulación de Semestre, podrá solicitar examen de cualquier asignatura que pueda ser rendida por examen, siempre que tenga aprobados sus prerrequisitos y se encuentre definido en el Plan de Estudios de la carrera o programa.

La solicitud de examen será presentada por el interesado en el Departamento de Gestión Curricular en Antofagasta o en el Departamento de Registro Curricular en Coquimbo, según corresponda, en los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Docentes. Será resuelta por el Consejo de Carrera o Programa. En caso de tratarse de asignaturas de servicios, será necesaria la consulta a la unidad correspondiente.

Los exámenes se rendirán ante una comisión examinadora y podrán ser orales, escritos o considerar ambas modalidades. El examen evaluará al estudiante en estricta relación al Programa Oficial de la Asignatura.

El estudiante se presentará al examen sin nota y la calificación que obtenga se expresará en la escala señalada en el artículo 36 del presente Reglamento. Este examen se considerará como asignatura cursada para los efectos del artículo 52 del presente Reglamento.

Art. 45.

El estudiante que haya completado el primer año de la carrera o programa que cursa, podrá solicitar examen de segunda oportunidad en asignaturas reprobadas, a condición que:

- a) La asignatura tenga actividad de taller o laboratorio aprobada.
- b) La asignatura haya sido reprobada en primera oportunidad.

La calificación y oportunidad se asimila al artículo 44 del presente Reglamento. Estas solicitudes serán resueltas por el Consejo de Carrera o Programa, el que solicitará, cuando se requiera, el informe de notas de Taller o Laboratorio. No tendrán derecho a rendir examen de segunda oportunidad los estudiantes que deban rendir examen de recuperación, según el artículo 42 del presente Reglamento.

Estos exámenes de segunda oportunidad deberán rendirse en el periodo de exámenes inmediatamente siguiente al de la reprobación.

Art. 46.

Al término de cada periodo académico, cada profesor registrará las calificaciones finales de los estudiantes en el sistema informático (Libro de Calificaciones Electrónico por Componente).

Si existiese un error, los estudiantes deberán apelar en el Periodo de Rectificación de Notas, establecido en el Calendario de Actividades Docentes.

Para los efectos de esta disposición, se entenderá que los estudiantes que no estén inscritos en el curso no podrán optar a calificación alguna, por no encontrarse inscritos oficialmente en la respectiva actividad curricular.

Art. 47.

Para los efectos del rendimiento general del estudiante, se establece la noción de Avance Académico Semestral. Se entenderá por Avance Académico Semestral el número de asignaturas aprobadas en un determinado periodo académico, dividido por el número de asignaturas inscritas en el mismo.

Adicionalmente, se establece el Promedio Ponderado Acumulado (PPA) para los efectos del Rendimiento General Histórico del estudiante. Para el Promedio Ponderado Acumulado, se considerarán todas las actividades curriculares que el estudiante hubiese cursado a lo largo de sus estudios, válidas para el Plan de Estudios de la Carrera o Programa en la que se encuentra adscrito, excluyendo aquellas que hubiesen sido convalidadas.

Se entenderá por Promedio Ponderado Acumulado el cociente entre la sumatoria del producto de la nota final de la actividad por el número de créditos correspondientes, y el total de créditos.

El total de créditos es acumulativo y considera las asignaturas aprobadas y reprobadas correspondientes a la última oportunidad cursada. El promedio ponderado acumulado se expresará con un decimal; la centésima cinco o superior, será aproximada a la décima superior.

TÍTULO IX

Promoción, Eliminación Y Renuncia

Art. 48.

La promoción del estudiante regular está determinada por la aprobación de asignaturas. Cualquier excepción a esta norma, deberá ser autorizada por la Vicerrectoría Académica.

Art. 49.

Un estudiante podrá cursar asignaturas del Ciclo Profesional, después de aprobar el Ciclo Básico en su totalidad. Excepcionalmente, aquel estudiante al que le falten como máximo dos asignaturas para completar su Ciclo Básico, podrá cursar asignaturas del Ciclo Profesional, previa autorización del Jefe de Carrera, siempre que cumpla con los prerrequisitos de estas asignaturas. Para el cálculo del número de asignaturas faltantes para que un estudiante complete su Ciclo Básico quedarán exceptuadas las asignaturas de Formación General, de Formación por Valores y Formación para la Globalización.

Art. 50.

Un estudiante del Ciclo Básico incurrirá en causal de pérdida de la calidad de estudiante y consecuentemente quedará eliminado de la Universidad si se encuentra en una o más de las siguientes situaciones académicas:

- a) No dar cumplimiento a la permanencia máxima en el Ciclo Básico según la estructura de la malla curricular de la carrera o programa que cursa (artículo 18). Sin embargo, tendrá derecho a ampliar su tiempo de permanencia en un semestre académico, siempre que haya cursado o necesite cursar asignaturas en tercera oportunidad y no contravenga la letra c) del presente artículo. Para efectos de la aplicación de esta causal de pérdida de la calidad de estudiante no se considerarán las asignaturas de Formación General y de Formación para la Globalización.
- b) Reprobar en tercera oportunidad una asignatura de régimen semestral.
- c) Reprobar más de cuatro asignaturas en segunda oportunidad.
- d) No inscribir asignaturas un semestre, sin tener aprobada una interrupción de estudios, según el Título XIV del presente Reglamento.

Los estudiantes que por primera vez incurran en las causales de eliminación de las letras a) y c) o que por hasta tercera vez incurran en la causal de eliminación de la letra d) del presente artículo, podrán reintegrarse, tan sólo presentando una solicitud ante Registro Curricular.

Los estudiantes que por segunda vez incurran en las causales de eliminación de las letras a) y c) o que por primera vez incurran en la causal de eliminación de la letra b) del presente artículo, podrán someter a consideración del Consejo de Carrera una solicitud de reintegro, por única vez.

Los estudiantes que por tercera vez incurran en las causales de eliminación de las letras a) y c) o que por segunda vez incurran en la causal de eliminación de la letra b) del presente artículo, deberán someter a consideración de la Comisión de Casos Especiales en Antofagasta o Coquimbo, según corresponda, una solicitud de reintegro por única vez.

El estudiante eliminado por este artículo, sólo podrá reingresar a la Universidad a través del procedimiento señalado en el artículo 10 letra a), del presente Reglamento en cuyo caso será considerado como estudiante nuevo para todos los efectos a que haya lugar.

Art. 51.

Todo estudiante que completa su Ciclo Básico, ingresa al Ciclo Profesional teniendo como Rendimiento General Histórico del estudiante sólo la información correspondiente al Promedio Ponderado Acumulado (PPA) y créditos acumulados aprobados. En consecuencia, para efectos de la aplicación de la causal de eliminación contemplada en el artículo 52 a), no se tomarán en consideración las asignaturas pertenecientes al ciclo básico y que hayan sido reprobadas.

Art. 52.

Un estudiante del Ciclo Profesional incurrirá en causal de pérdida de la calidad de estudiante y consecuentemente quedará eliminado de la Universidad si se encuentra en una o más de las siguientes situaciones académicas:

- a) Haber reprobado en segunda oportunidad tres o más asignaturas del Ciclo Profesional de la Carrera o Programa a la cual se encuentre adscrito.
- b) Reprobar cualquier actividad semestral en tercera oportunidad.
- c) Mantener por dos períodos académicos consecutivos, un Avance Académico Semestral menor al 50% (cincuenta por ciento).
- d) No haber inscrito asignaturas o actividad de titulación en un periodo académico, sin tener aprobada una interrupción de sus estudios, conforme a lo establecido en el Título XIV del presente Reglamento.

Los estudiantes que por primera vez incurran en las causales de eliminación de las letras a) y c) o que por hasta tercera vez incurran en la causal de eliminación de la letra d) del presente artículo podrán someter a consideración del Consejo de Carrera una solicitud de reintegro, por única vez.

Los estudiantes que por segunda vez incurran en las causales de eliminación de las letras a) y c) o que por primera vez incurran en la causal de eliminación de la letra b) del presente artículo, podrán someter a consideración de la Comisión de Casos Especiales en Antofagasta o Coquimbo una solicitud de reintegro, por única vez.

Los estudiantes que por tercera vez incurran en las causales de eliminación de las letras a) y c) o que por segunda vez incurran en la causal de eliminación de la letra b) del presente artículo, no tendrán derecho a apelación. Excepcionalmente, en casos calificados, podrán someter a la consideración de Dirección General de Pregrado y/o la Secretaría Docente y Estudiantil una solicitud de reintegro, por única vez.

El estudiante eliminado por este artículo, sólo podrá reingresar a la Universidad a través del procedimiento señalado en el artículo 10 letra a), del presente Reglamento.

Cualquier excepción a este artículo, deberá ser previamente autorizada por la Dirección General de Pregrado y deberá constar en el libro de carrera respectivo, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 2 de este Reglamento.

Art. 53.

La Comisión de Casos Especiales, estará conformada en Antofagasta por:

- a) Director General de Pregrado, quien la presidirá y convocará.
- b) Director General Estudiantil.
- c) Secretarios Docentes o Académicos de las Facultades o Escuelas.

d) Jefe de Carrera o Programa al cual pertenece el estudiante solicitante, quien integrará la Comisión cuando se traten casos de estudiantes de su Carrera o Programa.

Y en Coquimbo estará compuesta por:

- a) Secretario Docente y Estudiantil de Sede, quien la presidirá.
- b) Secretarios Docentes o Académicos de las Facultades o Escuelas.
- c) Jefe de Departamento Estudiantil.
- d) Jefe de Carrera o Programa, al cual pertenece el estudiante solicitante, quien integrará la Comisión cuando se traten casos de estudiantes de su Carrera o Programa.

Toda solicitud de excepción, deberá ser presentada a través del Workflow Institucional y dirigida al Director General de Pregrado o al Secretario Docente y Estudiantil de Sede, dentro de un plazo establecido por el Calendario de Actividades Docentes, en el semestre académico siguiente al que ocurran los hechos que dieron origen a la aplicación del artículo 50 ó 52 de este Reglamento.

La Comisión podrá sesionar con un mínimo de dos tercios de sus integrantes y sus acuerdos los deberá adoptar por mayoría de sus miembros asistentes. Deberá reunirse dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de término de la entrega de las solicitudes, según Calendario de Actividades Docentes.

Los acuerdos tendrán el carácter de reservados y aquellos que acojan una solicitud deberán ser fundamentados en hechos de especial importancia.

Corresponderá al estudiante solicitante demostrar a los integrantes de la Comisión los hechos que respalden la petición de excepción.

Las sesiones de la Comisión, los antecedentes que considere al conocer una solicitud, como asimismo la opinión individual de sus miembros, tendrán el carácter de reservados, pudiendo conocer de ellos sólo el Rector y los Vicerrectores Académico y de Sede, según corresponda.

Art. 54.

Todo estudiante regular tendrá derecho a presentar voluntariamente su renuncia como estudiante de la Universidad.

El estudiante que tome esta decisión, no deberá estar afecto a medidas académicas o disciplinarias susceptibles de traducirse en pérdida de su calidad de estudiante.

El interesado deberá comunicar su renuncia vía Workflow Institucional.

La aceptación de la renuncia no libera al estudiante de las obligaciones de matrícula y otros compromisos económicos contraídos con la Universidad, para el respectivo período académico.

TÍTULO X

Convalidaciones De Estudios

Art. 55.

Se entenderá por convalidación de asignaturas el reconocimiento por parte de la Universidad Católica del Norte, de la equivalencia entre materias cursadas y aprobadas por el estudiante de ésta u otra Universidad o Institución equivalente.

En el caso de que una carrera inicie actividades en un plan de estudios, manteniendo vigente el plan actual se entenderá por homolgación al reconocimiento de aquellas asignaturas aprobadas en un nuevo Plan de Estudios, y que son reconocidas en el plan de estudios que actualmente cursa el estudiante.

Art. 56.

La solicitud de Convalidación o de Homologación de asignaturas será presentada en el Departamento de Gestión Curricular en Antofagasta o el Departamento de Registro Curricular en Coquimbo, según corresponda. Deberá ser acompañada por un certificado de calificaciones y de los programas debidamente oficializados de las asignaturas que se desea convalidar.

Para efectos de los cambios de carreras y reingresos vía admisión, las convalidaciones serán automáticas, en la medida que el estudiante tenga aprobada una asignatura equivalente en el sistema informático.

Algunas asignaturas tendrán una duración definida para la convalidación. Pasado un período de tiempo pueden perder esta condición si el reglamento interno o libro de carrera así lo establezca.

Art. 57.

El análisis y recomendación de la convalidación será efectuada por la unidad académica que dicta la asignatura, considerando la equivalencia entre el programa de la asignatura en estudio y el programa cursado.

La equivalencia requerida para la convalidación debe ser igual o superior al 75% (setenta y cinco por ciento). Para el cálculo de dicho porcentaje se tomarán en cuenta los aspectos de duración, créditos, objetivos, contenidos, competencias y exigencias, así como el año en que éstas hubiesen sido aprobadas. En lugar de la calificación numérica, se colocará las letras "DPA".

En el caso de las convalidaciones de actividades de Formación General, éstas serán efectuadas por la unidad académica más afín.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, no podrá convalidarse más del 40% (cuarenta por ciento) del total de los créditos o de las asignaturas del respectivo plan de estudios, dando preferencia a las asignaturas del ciclo básico por sobre las del ciclo profesional.

La resolución de la solicitud será responsabilidad de la Facultad o Unidad dependiente de Vicerrectoría Académica o de la Sede a la que pertenece el estudiante solicitante. Debe tenerse presente el artículo 2 letra b) del Reglamento de Títulos y Grados, que establece el porcentaje mínimo de asignaturas cursadas en la Universidad Católica del Norte, necesarias para la obtención del título y/o grado.

Art. 58.

El estudiante que ingrese al primer año de cualquier Carrera o Programa de la Universidad Católica del Norte, a través del Proceso Nacional de Admisión, podrá solicitar la convalidación de las asignaturas que haya cursado ya sea en la misma Institución o en otra Universidad.

El proceso de convalidación de asignaturas de aquellos estudiantes que provengan de otras instituciones, deberá considerar el artículo 2° inciso b) del Reglamento de Títulos y Grados.

Para el caso de los ex estudiantes de la Universidad Católica del Norte que ingresen a la misma carrera o programa del que fueron eliminados o hayan renunciado, se les convalidarán todas las asignaturas susceptibles de ser convalidadas. Sin embargo, las Carreras o Programas podrán definir aquellas asignaturas que por sus características, no podrán ser convalidadas luego del plazo establecido en sus Planes de Estudios.

TÍTULO XI

Cambios de Carrera o de Programa

Art. 59.

Se entenderá por cambio de carrera o programa el acto por el cual un estudiante deja de pertenecer a su carrera o programa de origen, quedando adscrito a otra carrera o programa distinto de la Universidad.

Art. 60.

Requisitos para solicitar Cambio de Carrera o Programa:

- a) No haber efectuado más de un cambio de carrera o programa anteriormente.
- b) No estar afecto a una causal de pérdida de la calidad de estudiante, según lo establecido en los artículos 50 y 52 del presente Reglamento.

- c) Contar con una evaluación vocacional favorable, emitida por la Dirección General de Pregrado.
- d) Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Unidad Académica respectiva, definidos en la normativa interna correspondiente.

Art. 61.

La solicitud de cambio de carrera se realizará al jefe de carrera vía Workflow Institucional, dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades Docentes y seguirá su trámite según los procedimientos vigentes para tal efecto.

Art. 62.

La solicitud será tramitada junto a las convalidaciones respectivas por el Jefe de Carrera o Programa al que postula el estudiante, previa aprobación del Consejo de Carrera o Programa, la que será resuelta por la Facultad o Unidad dependiente de la Vicerrectoría Académica o de Sede respectiva, antes del proceso de reclamo de inscripción del semestre académico siguiente.

TÍTULO XII

Traslado de Universidad

Art. 63.

Para la materia normada por este título se entenderá por Traslado de Universidad al acto en virtud del cual un estudiante se cambia de otra universidad o institución equivalente a la Universidad Católica del Norte, con el objeto de proseguir la misma u otra carrera o programa.

Art. 64.

Se considerará requisito mínimo para presentar la solicitud de traslado, acompañar la siguiente documentación oficial, en original:

- a) Certificado de ingreso a la Universidad de origen, indicando puntaje en cada una de las pruebas de selección consideradas para dicha admisión, exigiéndose al efecto un puntaje ponderado mínimo de 500 puntos. Quedan exceptuados de esta exigencia los estudiantes de Ingreso Especial Inclusión. (según Reglamento de Ingresos Especiales).
- b) Concentración de Notas, incluyendo la relación completa de todos los cursos aprobados y reprobados, con programas oficializados de las asignaturas que se desea convalidar.
- c) Programas oficializados de las asignaturas que se desea convalidar.
- d) Tener aprobadas el 70% (setenta por ciento) de las asignaturas los dos primeros niveles de la carrera o programa de origen.

e) Certificado que señale explícitamente que el estudiante está habilitado para proseguir estudios en su Universidad de origen, el que no podrá tener más de 15 días de diferencia entra la fecha de expedición y la fecha de la solicitud.

Art. 65.

La solicitud de traslado se realizará dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades Docentes y seguirá su trámite según los procedimientos vigentes para tal efecto, acompañada de los antecedentes indicados en el artículo 64 de este Reglamento.

La solicitud de traslado será resuelta por la Dirección General de Pregrado en Antofagasta o el Secretario Docente y Estudiantil de Sede en Coquimbo en conjunto con esta, según corresponda, previa consulta al Consejo de Carrera o Programa.

TÍTULO XIII

Intercambio Estudiantil

Art. 66.

El intercambio estudiantil de los estudiantes de pregrado, se desarrolla mediante dos modalidades:

- a) Intercambio estudiantil equivalente: el estudiante regular participa en programas de intercambio estudiantil acordados en el marco de convenios entre la Universidad Católica del Norte y otras universidades, extranjeras o nacionales.
- b) **Movilidad estudiantil:** el estudiante regular se moviliza hacia universidades extranjeras o nacionales para cursar estudios o realizar actividades académicas, sin que actúe la reciprocidad.

Art. 67.

Todo estudiante que participa en el intercambio o movilidad estudiantil mantiene la condición de estudiante regular de la Universidad Católica del Norte.

Art. 68.

Todo estudiante regular mientras participa en el intercambio estudiantil puede cursar asignaturas, realizar seminarios, desarrollar trabajos de tesis u otras actividades que contribuyan a su formación profesional, según su malla curricular. Adicionalmente deberá cancelar los aranceles básico y de matrícula en la Universidad Católica del Norte, quedando eximido de pago en la universidad de destino.

Art. 69.

La Dirección de Relaciones Institucionales, deberá informar a través de sus Coordinadoras de Movilidad Estudiantil al Departamento de Gestión Curricular, a través de la Dirección General de Pregrado, sobre las asignaturas y actividades que realizará durante el período

de intercambio o movilidad estudiantil, con el propósito de que queden registradas y sean reconocidas una vez que el certificado de la institución de acogida sea presentado en la Universidad Católica del Norte, a su regreso.

TÍTULO XIV

Interrupción de Estudios

Art. 70.

El estudiante podrá interrumpir sus estudios por medio de dos mecanismos distintos. Estos son:

- a. Retiro Temporal
- b. Anulación de Periodo Académico

Art. 71.

Se entenderá por Retiro Temporal la interrupción de los estudios por periodos académicos completos.

Todo estudiante podrá acogerse a Retiro Temporal, por los periodos académicos siguientes al que está cursando, hasta en dos oportunidades a lo largo de sus estudios, y por un tiempo total no superior a tres semestres.

Para acogerse al derecho de Retiro Temporal, el estudiante no debe tener situaciones de deuda pendiente de ninguna índole con la Universidad, haber cursado más de un año de estudios en la Universidad y no estar afecto a eliminación.

Durante la vigencia del Retiro Temporal, el estudiante quedará exento del pago de matrícula.

Al término del Retiro Temporal, cualquiera fuere el tiempo autorizado, el estudiante deberá reintegrarse a la Universidad, adscribiéndose al Plan de Estudios vigente de la carrera o programa que cursa. De lo contrario quedará afecto a lo establecido en el artículo 50 letra d) o artículo 52 letra d) del presente Reglamento.

El estudiante que se hubiere acogido a Retiro Temporal, perderá los derechos que le confiere su calidad de tal, salvo el de renovar su matrícula.

Art. 72.

El estudiante regular podrá acogerse al beneficio de anular todas las actividades curriculares inscritas durante el periodo académico que se encuentra cursando, con la

autorización del Consejo de Carrera o Programa al que se encuentra adscrito, hasta en dos oportunidades a lo largo de sus estudios.

El plazo de presentación de solicitudes de anulación rige desde el comienzo del periodo académico, hasta 45 días corridos anteriores a su término.

Las anulaciones del periodo académico que se efectúen durante el Ciclo Básico, no se considerarán en el cómputo del tiempo de permanencia.

TÍTULO XV

Orientación Académica

Art. 73.

El Jefe de Carrera o Programa orientará académicamente a los estudiantes de su carrera o programa, entregándoles información y analizando en conjunto con ellos, las características generales de los estudios, su organización y las normas reglamentarias vigentes de la Universidad. No obstante, las decisiones serán responsabilidad del estudiante.

TÍTULO XVI

Egreso y Titulación

Art. 74.

Todo estudiante que pertenezca al último nivel de su Plan de Estudios deberá inscribir la Actividad de Titulación referida en el artículo 20 del presente Reglamento en la fecha establecida en el Calendario de Actividades Docentes. Los estudiantes dispondrán de un tiempo máximo de un año a partir de la fecha de inscripción, para completar esta actividad. Será requisito para el egreso del estudiante la aprobación del Informe de Avance de la Actividad de Titulación, el que será presentado al término del semestre en que el estudiante haya inscrito la Actividad de Titulación. La Comisión de Titulación de la unidad académica correspondiente deberá aprobar el tema y establecer los objetivos a lograr en el Informe de Avance.

Los Planes de Estudios que consideren la Actividad de Titulación como asignatura, deberán regirse por la normativa específica de las asignaturas, debiendo ser calificada al término del semestre respectivo.

Art. 75.

Para optar al Grado Académico y/o Título Profesional respectivo:

- a) El egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Aprobar la actividad de titulación que corresponda según el respectivo Plan de Estudios.
 - ii. Tener aprobada la(s) práctica(s) profesional(es), si corresponde.
- b) Aprobar su Plan de Estudios si este no considera la calidad de egresado.

Art. 76.

El egresado que no finaliza su actividad de titulación en un año podrá solicitar, por razones debidamente acreditadas, la ampliación del referido plazo. Esta solicitud se debe presentar en el Departamento de Gestión Curricular en Antofagasta o en el Departamento de Registro Curricular en Coquimbo, según corresponda y será resuelta por la Facultad o Unidad dependiente de Vicerrectoría Académica o de Sede. Si no se otorga la ampliación, la actividad se considerará reprobada, pudiendo inscribir un nuevo tema.

Art. 77.

Los egresados que superen el plazo de dos años para titularse, perderán la calidad de egresados, y se considerarán como estudiantes eliminados. Podrán solicitar su reintegro a la carrera o programa que corresponde, independiente de las limitaciones que fija el artículo 52. El respectivo Consejo de Carrera o Programa puede exigir la aprobación de un número adecuado de créditos, con el objeto de actualizar conocimientos.

TÍTULO XVII

Normas de Disciplina

Art. 78.

Los estudiantes a quienes se les compruebe falta de honestidad académica o cualquier otro acto contrario a las normas de permanencia universitaria o al espíritu universitario, serán sancionados, según sea la gravedad de la falta, con medidas desde la amonestación verbal hasta la suspensión o pérdida de la condición de estudiante, en conformidad con las normas del Reglamento de Permanencia de los Alumnos de la Universidad Católica del Norte.

Art. 79.

El estudiante que incurriere en falta de honestidad, durante la realización de un proceso evaluativo, será calificado con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).

El académico informará del hecho al Director de la unidad, con el objeto de que la falta sea debidamente registrada en la Carpeta Personal del Estudiante, existente en el Departamento de Gestión Curricular en Antofagasta o en el Departamento de Registro Curricular en Coquimbo, según corresponda.

Si el estudiante incurriere en dicha falta en forma reiterada a lo largo de sus estudios, el Jefe de Carrera o Programa informará al Vicerrector Académico o al Vicerrector de Sede, según corresponda, quien aplicará una de las sanciones señaladas en el Reglamento de Permanencia de los Estudiantes de la Universidad Católica del Norte, correspondiente a faltas graves.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero. La Vicerrectoría Académica resolverá sobre situaciones no contempladas en este Reglamento, para aquellas carreras que estén implementando las mallas rediseñadas basadas en competencias.

Segundo. En las asignaturas correspondientes a mallas rediseñadas basadas en competencias, el profesor de una asignatura, para cumplir con los objetivos y competencias, podrá no aplicar el artículo 37 del presente reglamento y exigir en todas o parte de las evaluaciones, al estudiante, una nota mínima de suficiente (4,0). En todo caso, el profesor deberá comunicar esto a los estudiantes, de acuerdo al artículo 34.